



**Sen. Susana Zatarain García**

SENADORA DE LA REPÚBLICA



Cámara de Senadores, 17 de febrero de 2026.

**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**  
**P R E S E N T E**

La suscrita, Susana del Carmen Zatarain García, Senadora de la República por el Estado de Baja California Sur de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, párrafo 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de creación de la figura de las zonas de pesca artesanal sustentable**, lo anterior, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La pesca artesanal constituye una de las actividades productivas más antiguas y culturalmente arraigadas de México. En estados costeros como Baja California Sur, representa el eje económico y social de cientos de comunidades ribereñas que dependen directamente del mar para su sustento. Sin embargo, este sector enfrenta una creciente presión derivada de la expansión de la pesca industrial y de la falta de instrumentos jurídicos que reconozcan y protejan sus derechos preferentes de acceso a los recursos pesqueros.

En el litoral mexicano, la actividad pesquera artesanal ha sido históricamente la base de subsistencia y cohesión social de miles de familias. Su práctica ha permitido la transmisión intergeneracional de conocimientos y valores asociados con la relación respetuosa entre las comunidades y el entorno marino. No obstante, en las últimas décadas este equilibrio se ha visto alterado por el aumento de la pesca industrial, la degradación de los ecosistemas y la falta de mecanismos legales que garanticen el uso sostenible de los recursos acuáticos por parte de los pescadores





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



ribereños.

El modelo de desarrollo pesquero nacional ha privilegiado, en muchos casos, la producción en gran escala, sin diferenciar las necesidades ni las capacidades de los distintos sectores que conforman la cadena productiva. Las comunidades costeras, que operan con embarcaciones menores y artes de pesca selectivas, enfrentan desventajas estructurales frente a las flotas industriales que emplean técnicas de captura masiva, muchas veces no sostenibles. Esta situación no solo agrava la sobreexplotación de los recursos, sino que también pone en riesgo la seguridad alimentaria, la economía local y la integridad cultural de las regiones ribereñas.

En este contexto, resulta indispensable construir una figura jurídica que reconozca formalmente la función social, económica y ambiental de la pesca artesanal, y que asegure a las comunidades ribereñas un acceso preferente, equitativo y sustentable a los recursos marinos. **Esta nueva figura debe promover un equilibrio entre conservación y producción, garantizando la regeneración de los ecosistemas y la continuidad del sustento de las familias** que dependen de ellos.

Por ello, resulta imperativo actualizar el marco jurídico pesquero nacional para incluir una figura moderna, participativa y adaptada a la realidad de las comunidades costeras del país.

De acuerdo con el Anuario Estadístico de Acuacultura y Pesca 2024 de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), la producción nacional alcanzó 2.19 millones de toneladas, de las cuales el 85 % proviene de la captura marina y el resto de la acuacultura.<sup>1</sup> No obstante, la mayor parte de este volumen se concentra en especies explotadas por flotas industriales, como sardina, anchoveta, camarón y túnidos, que representan más del 65 % de la producción total.<sup>2</sup> En contraste, la pesca ribereña aporta una gran diversidad de especies destinadas al consumo humano directo, pero carece de los apoyos institucionales e infraestructurales que le permitan competir en condiciones de equidad.

<sup>1</sup> CONAPESCA, *Anuario Estadístico de Acuacultura y Pesca 2024*: [https://nube.conapesca.gob.mx/sites/cona/dgppe/2024/ANUARIO\\_ESTADISTICO\\_DE\\_ACUACULTURA\\_Y\\_PESCA\\_2024.pdf](https://nube.conapesca.gob.mx/sites/cona/dgppe/2024/ANUARIO_ESTADISTICO_DE_ACUACULTURA_Y_PESCA_2024.pdf)

<sup>2</sup> Ídem.



## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



Baja California Sur se ubica entre las entidades más productivas del país, con 204 mil toneladas de captura anual, equivalentes al 9 % del volumen nacional, y un valor económico de 2,510 millones de pesos.<sup>3</sup> Las principales pesquerías de la región, como calamar gigante, camarón, langosta, jaiba y túnidos, son esenciales para la subsistencia de más de mil familias ribereñas y generan una importante cadena de valor en sectores asociados como el transporte, el procesamiento y los servicios marítimos. No obstante, **la incursión recurrente de embarcaciones de gran escala provenientes de otras entidades, que utilizan artes de pesca no selectivas como el arrastre o el cerco, ha provocado el deterioro de los ecosistemas marinos y ha reducido la disponibilidad del recurso para los pescadores locales.**

La estructura territorial de la producción pesquera nacional confirma esta desigualdad: Sonora y Sinaloa concentran más del 55 % del volumen total, debido a la alta presencia de flotas industriales, mientras que entidades con predominio artesanal, como Baja California Sur, Veracruz o Campeche, aportan menos del 20%.<sup>4</sup>

De acuerdo con el estudio *Impacto social de la pesca ribereña en México* (2019), **esta actividad genera entre 250,000 y 300,000 empleos directos y opera con más de 70,000 embarcaciones menores<sup>5</sup>**, lo que refleja su relevancia para la seguridad alimentaria y el sustento de miles de familias. Esto coincide con el *Anuario 2024* de la CONAPESCA, que estima que **más de 320,000 personas dependen directamente de la pesca y la acuacultura<sup>6</sup>**, de las cuales una proporción considerable pertenece al sector ribereño, que enfrenta condiciones estructurales de vulnerabilidad, falta de infraestructura y pérdida progresiva de acceso a los recursos naturales que históricamente han sustentado su modo de vida.

El caso de Baja California Sur es especialmente representativo. La presencia de embarcaciones industriales provenientes de Sonora y Sinaloa, operando con redes de arrastre o de cerco, ha sido documentada y denunciada reiteradamente por las comunidades locales.

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> EDF, *Impacto Social de la Pesca Ribereña en México*, julio de 2019: <https://mexico.edf.org/sites/default/files/content/ImpactoSociaDeLaPescaenMexico-9.5.19.pdf>

<sup>6</sup> CONAPESCA, *Anuario Estadístico de Acuacultura y Pesca*, ibidem.





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



Estas denuncias no son aisladas, sino parte de un **patrón sostenido de depredación marina**. El 18 de marzo de 2015, la CONAPESCA aseguró embarcaciones mayores frente a las costas de Mulegé que transportaban especies en veda o en riesgo (camarón y langosta roja) y utilizaban artes no autorizadas.<sup>7</sup> El 14 de junio de 2020, medios locales reportaron barcos sardineros, principalmente de Sonora, operando irregularmente en Mulegé, con mortalidad masiva de sardinas y macarela verde, especies clave en la cadena trófica.<sup>8</sup>

El **17 de febrero de 2021**, prestadores de servicios turísticos denunciaron el uso de **redes de cerco que tocaban fondo**, arrasando con especies acompañantes y afectando el equilibrio ecológico.<sup>9</sup> Para **julio de 2023**, pescadores locales reportaron la **depredación de cientos de especies** frente a Isla San Marcos por flotas de Sonora y Sinaloa, interrumpiendo ciclos biológicos de sardina, jurel, pargo, huachinango y cabrilla, y dejando sin alimento a fauna marina dependiente, incluidos **lobos marinos atrapados** en redes de arrastre.<sup>10</sup>

El **11 de julio de 2023** se documentó un **ecocidio** en El Banquito, cerca de Isla Las Ánimas: un atunero abandonó **una red de 750 metros** que provocó la muerte de lobos marinos, peces y otras especies. Organizaciones ambientales atribuyeron el hecho a la **incursión constante** de flotas de arrastre del norte del país, con reportes de **hasta 30 barcos industriales** operando simultáneamente en litorales muleginos.<sup>11</sup>

Los hechos recientes confirman la **persistencia del problema**. El **14 de mayo de 2024**, colectivos y pescadores alertaron sobre la depredación por flotas de Sonora, Sinaloa y Baja California en **Cabo Pulmo, La Ribera y Palmillas**, donde **arrastre**

<sup>7</sup> CONAPESCA, *Asegura CONAPESCA embarcaciones mayores y menores por pescar especies en veda o en peligro de extinción*, de 18 de marzo de 2015: <https://www.gob.mx/conapesca/prensa/asegura-conapesca-embarcaciones-mayores-y-menores-por-pescar-especies-en-veda-o-en-peligro-de-extincion>

<sup>8</sup> BCS Noticias, *Depredan litorales de Mulegé, y causan muerte a miles de peces; piden intervención*, de 14 de junio de 2020: <https://www.bcsnoticias.mx/depredan-litorales-de-mulege-y-causan-muerte-a-miles-de-peces-piden-intervencion/>

<sup>9</sup> El Sudcaliforniano, *Denuncian presencia de barcos sardineros en costas de Mulegé*, de 17 de febrero de 2021: <https://oem.com.mx/elsudcaliforniano/local/denuncian-presencia-de-barcos-sardineros-en-costas-de-mulege-24036679>

<sup>10</sup> Tribuna de México, *Pescadores denuncian depredación de especies marinas en Mulegé*, de 5 de julio de 2023: <https://tribunademexico.com/denuncian-depredacion-especies-marinas/>

<sup>11</sup> Zeta Tijuana, *Golfo de California, en la mira de depredadores*, de 11 de julio de 2023: <https://zetatijuana.com/2023/07/golfo-de-california-en-la-mira-de-depredadores/>





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



y cerco amenazan la pesca artesanal, la pesca deportiva y la integridad de los ecosistemas costeros.<sup>12</sup> El **11 de junio de 2025**, se reportó la presencia de **barcos atuneros** depredando desde Santa Rosalía hasta San José del Cabo y de San Lucas a Guerrero Negro, mediante **encierre y arrastre** que impactan la biodiversidad y evidencian **falta de vigilancia efectiva**.<sup>13</sup>

El **18 de junio de 2025**, la suscrita presentó **denuncia formal** ante CONAPESCA por actividad de **atuneros** en inmediaciones de Isla Cerralvo, sorprendidos **realizando cerco industrial con riesgos graves para el ecosistema y afectaciones a especies** NOM-059-SEMARNAT-2010 (tortugas marinas, delfines, tiburón ballena, mamíferos marinos), además de **captura de tiburón martillo**. Se documentó uso de helicópteros para localizar cardúmenes y **tendido de redes** en presencia de delfines, práctica prohibida y altamente destructiva.

El 3 de julio de 2025, se presentó Punto de Acuerdo<sup>14</sup> conjunto con la Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez ante la Comisión Permanente para exhortar a CONAPESCA y SEMAR a fortalecer la inspección y vigilancia de embarcaciones atuneras, y a SEMARNAT/PROFEPA a intensificar la protección de especies en riesgo; el Pleno lo aprobó el 13 de agosto de 2025.<sup>15</sup> Sin embargo, tales medidas han resultado insuficientes frente a la magnitud del problema.

La gravedad de estos antecedentes motivó que pescadores sudcalifornianos impulsaran la **Reserva de Biosfera “Dos Mares”**, presentada en agosto de 2025, que abarcaría cerca de 190 mil km<sup>2</sup> de superficie marina alrededor de Baja California Sur, como respuesta comunitaria para frenar la depredación industrial y salvaguardar la sustentabilidad pesquera.<sup>16</sup>

<sup>12</sup> Análisis BCS, *Urge frenar depredación en mares de BCS por parte de flotas de Sinaloa, Sonora y BC: Eda Palacios*, de 14 de mayo de 2024 <https://analisisbcs.com.mx/2024/05/14/urge-frenar-depredacion-en-mares-de-bcs-por-parte-de-flotas-de-sinaloa-sonora-y-bc-eda-palacios/>

<sup>13</sup> Hoy BCS, *Reportan barcos atuneros “depredando” costas sudcalifornianas*, de 11 de junio de 2025: <https://hoybcs.com/reportan-barcos-atuneros-depredando-costas-sudcalifornianas/>

<sup>14</sup> Gaceta de la Comisión Permanente, Gaceta: LXVII/1SPR-20/151075 de 3 de julio de 2025: [https://www.senado.gob.mx/66/gaceta\\_comision\\_permanente/documento/151075](https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_comision_permanente/documento/151075)

<sup>15</sup> Gaceta de la Comisión Permanente, *Expedientes Legislativos Digitales*, Número de Expediente: LXVII/1SPR-3555: <https://www.senado.gob.mx/expedientes-legislativos-digitales/expediente/ver/5077/3555>

<sup>16</sup> El Sudcaliforniano, *Pescadores sudcalifornianos buscan decreto para reserva de biosfera más grande de México*, de 4 de agosto de 2025: <https://oem.com.mx/elsudcaliforniano/local/pescadores-sudcalifornianos-buscan-decreto-para-reserva-de-biosfera-mas-grande-de-mexico-24988462>



## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



Estos episodios, documentados a lo largo de una década, evidencian la insuficiencia del marco normativo vigente para proteger los ecosistemas marinos y los derechos de las comunidades ribereñas. La **persistente incursión industrial ilegal en zonas costeras demuestra la urgencia de un nuevo régimen jurídico que articule conservación ecológica, justicia social y seguridad territorial pesquera**: objetivos que busca materializar la creación de las Zonas de Pesca Artesanal Sustentable (ZPAS).

Tan solo en Mulegé, la pesquería de **calamar gigante (*Dosidicus gigas*)** genera más de mil empleos directos y centenares de indirectos, incluyendo labores de captura, pesaje, procesamiento y transporte. Participan más de **600 pescadores ribereños**, con una importante presencia de mujeres en las plantas procesadoras, lo que refleja el papel transversal de esta actividad en la economía local.

La pesca artesanal constituye un pilar económico y social de las comunidades costeras mexicanas, pero enfrenta una crisis estructural marcada por la falta de reconocimiento legal y el debilitamiento de los ecosistemas.

De acuerdo con el Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2024 de CONAPESCA, la producción nacional presenta una marcada concentración territorial y productiva: las entidades con flotas industriales, principalmente Sonora y Sinaloa, concentran más del 55 % del volumen total de captura, mientras que estados con predominio artesanal, como Baja California Sur, Veracruz o Campeche, aportan una proporción significativamente menor.<sup>17</sup>

La referida estructura refleja un modelo pesquero desequilibrado e insostenible: el predominio de artes de captura intensivas y no selectivas incrementa la presión sobre los ecosistemas costeros, provoca sobreexplotación, incluidas especies bajo protección ambiental, y limita la capacidad de recuperación de los recursos marinos. A ello se suma la insuficiencia de mediciones sistemáticas y actualizadas sobre volumen y distribución de especies en diversas regiones, lo que dificulta una gestión basada en evidencia y aumenta la vulnerabilidad de las comunidades ribereñas.

Esta problemática no es exclusiva de México. A nivel global, el informe El Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura 2024 (FAO) reporta un récord de 223 millones de toneladas en 2022, pero **advierte que solo 62 % de las poblaciones de peces**

<sup>17</sup> CONAPESCA, *Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2024*, Ibidem.





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



**marinos se explotan dentro de límites sostenibles.** Frente a ello, la FAO impulsa la “Transformación Azul”, que equilibra sostenibilidad ecológica, equidad social y productividad económica, con énfasis en la gestión participativa y el empoderamiento de las comunidades ribereñas.<sup>18</sup>

El mismo informe señala que la pesca en pequeña escala representa el 40 % de las capturas mundiales y genera 90 % del empleo en la pesca de captura, sustentando a más de 500 millones de personas, 45 % mujeres; sin embargo, su gobernanza continúa rezagada en reconocimiento legal, seguridad de acceso y apoyo técnico.<sup>19</sup>

El diagnóstico internacional coincide con la realidad mexicana: sobreexplotación costera, concentración productiva y ausencia de instrumentos legales adaptados a la pesca artesanal son desafíos compartidos que exigen una respuesta estructural. En este contexto, la creación de las Zonas de Pesca Artesanal Sustentable se alinea con la Transformación Azul y las recomendaciones del Anuario 2024, para fortalecer el manejo sostenible, garantizar el derecho preferente de comunidades ribereñas y asegurar la recuperación de los ecosistemas pesqueros.

La realidad de las comunidades mexicanas muestra un desequilibrio estructural en el aprovechamiento de los recursos marinos: la pesca industrial concentra volumen y valor, mientras la artesanal sostiene seguridad alimentaria, empleo y tejido comunitario sin protección jurídica suficiente frente a los impactos ambientales y económicos de la actividad industrial.

El problema no se limita a una región: los casos documentados en BCS, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Veracruz y Campeche revelan sobrepesca, pérdida de biodiversidad y desplazamiento económico de pescadores ribereños por flotas de gran escala. Esta situación exige una respuesta legal que reconozca derechos preferentes de las comunidades sobre los recursos tradicionalmente aprovechados, bajo principios de equidad, sostenibilidad y corresponsabilidad.

<sup>18</sup> FAO, *El Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura 2024*: <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/e4b92e06-e330-4ca8-bd59-6e8427ebf082/content>

<sup>19</sup> Ídem.



## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



El sistema vigente de Zonas de Refugio Pesquero (NOM-049-SAG/PESC-2014)<sup>20</sup> se centra en conservación biológica y exige trámites complejos (opiniones técnicas, estudios extensos, publicación en DOF), con tiempos largos y costos altos, ajenos a la capacidad operativa de las comunidades; además, su diseño puede restringir la actividad incluso a quienes históricamente han dependido de ella, generando resistencias sociales.

En contraste, las **Zonas de Pesca Artesanal Sustentable (ZPAS)** proponen un **modelo ágil y territorialmente adaptable**, con **delimitación por criterios ecológicos y socioeconómicos**, **participación directa** de las comunidades y **prioridad a artes selectivas y sostenibles**. La nueva figura no sustituye los esfuerzos de conservación: los **complementa** con un **enfoque social y productivo** que asegura la permanencia de los medios de vida ribereños y la **recuperación ecosistémica**.

La necesidad de fortalecer la protección jurídica de la pesca artesanal no solo responde a una demanda interna, sino también a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, desarrollo sostenible y conservación ambiental. Diversos instrumentos internacionales, de carácter vinculante y declarativo, reconocen la interdependencia entre el derecho a un medio ambiente sano, la seguridad alimentaria, la participación comunitaria y la sostenibilidad de los recursos naturales.

La protección de la pesca artesanal y la gestión sostenible de los ecosistemas marinos se inscriben en compromisos multilaterales que articulan derechos humanos, desarrollo sostenible y conservación ambiental. A continuación, se destacan los instrumentos más relevantes y sus disposiciones aplicables:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, constituye el pilar fundamental del derecho internacional de los derechos humanos. En su artículo 25.1 reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado que asegure salud y bienestar, incluida la alimentación. Ello implica que los Estados adopten medidas para garantizar medios de subsistencia dignos. En el ámbito pesquero, conlleva proteger

---

<sup>20</sup> DOF, *Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, Que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos*, de 20 de febrero de 2014: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5340568](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5340568)





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



actividades que proveen alimentos e ingresos a comunidades ribereñas, asegurando la sostenibilidad de los ecosistemas de los que dependen.<sup>21</sup>

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en 1966, desarrolla el contenido vinculante de la Declaración Universal. El artículo 11 reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho fundamental a estar protegido contra el hambre. La Observación General del Comité DESC interpreta que los Estados deben garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales indispensables para la producción alimentaria. En consecuencia, la gestión responsable de los recursos marinos y la protección de la pesca artesanal materializan el derecho a la alimentación adecuada.<sup>22</sup>

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, marcó el inicio del derecho ambiental internacional. El Principio 1 reconoce el derecho a condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad, y la responsabilidad estatal de protegerlo para las generaciones presentes y futuras. En clave pesquera, obliga a mantener los límites ecológicos de extracción y a asegurar la regeneración de los ecosistemas marinos.<sup>23</sup>

La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas de 1992<sup>24</sup>, consolidó el paradigma del desarrollo sostenible. El Principio 3 impone que el derecho al desarrollo se ejerza equilibrando necesidades de desarrollo y ambiente; el Principio 10 exige participación pública en la toma de decisiones ambientales. Aplicado a la pesca, obliga a garantizar participación de comunidades ribereñas en la gestión de los recursos, con equidad social y sostenibilidad ambiental.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante la Resolución

<sup>21</sup> ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*: <https://www.un.org/es/about-us/universaldeclaration-of-human-rights>

<sup>22</sup> ONU, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-socialand-cultural-rights>

<sup>23</sup> ONU, *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de Estocolmo* (1972): <https://docs.un.org/es/A/CONF.48/14/Rev.1>

<sup>24</sup> ONU, *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* (1992): <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



48/13<sup>25</sup> adoptada el 8 de octubre de 2021, Reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como derecho humano universal. Frente a la degradación marina y la pérdida de biodiversidad, refuerza el deber estatal de adoptar medidas efectivas para proteger ecosistemas acuáticos y el sustento de las comunidades costeras.

En el ámbito sectorial, el Código de Conducta para la Pesca Responsable<sup>26</sup> (1995) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) constituye un referente técnico y normativo de gran relevancia. En la introducción, el Código reconoce que **la pesca es una fuente vital de alimentos, empleo y bienestar económico para las generaciones presentes y futuras, y que debe realizarse de manera responsable, con respeto al ecosistema y a la biodiversidad.**

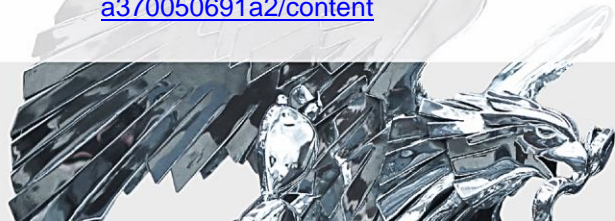
En su artículo 6 establece los principios generales del manejo responsable, destacando en su numeral 6.18 la obligación de los Estados de proteger los derechos de los pescadores artesanales a un sustento seguro y justo, y de otorgarles acceso preferencial a los recursos pesqueros que explotan tradicionalmente. Asimismo, el artículo 7.6.9 ordena adoptar medidas para reducir la captura incidental, los desperdicios y los efectos negativos en especies asociadas, **incluyendo el establecimiento de zonas reservadas especialmente para la pesca artesanal.**

En complemento, las Directrices Voluntarias para la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala<sup>27</sup> (FAO, 2015) amplían este marco de acción al establecer una convergencia entre los derechos humanos y la gestión sostenible de los recursos acuáticos. Su Sección 5.1 dispone que los Estados deben reconocer y proteger los derechos de tenencia y acceso de las comunidades pesqueras sobre los ecosistemas de los cuales dependen, garantizando su participación efectiva en la toma de decisiones (párrafos 5.15 a 5.17).

<sup>25</sup> Asamblea General ONU, *Resolución 48/13*, aprobada el 18 de octubre de 2021: [https://digitallibrary.un.org/record/3945636/files/A\\_HRC\\_RES\\_48\\_13-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/3945636/files/A_HRC_RES_48_13-ES.pdf)

<sup>26</sup> FAO, *Código de Conducta para la Pesca Responsable* (1995): <https://www.fao.org/4/v9878s/v9878s00.htm>

<sup>27</sup> FAO, *Directrices Voluntarias para la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala* (2015): <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/33837264-fd46-49fa-afce-a370050691a2/content>





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



Asimismo, las Secciones 6.1 y 6.6 de las Directrices enfatizan la necesidad de integrar la pesca en pequeña escala en las estrategias nacionales de desarrollo, seguridad alimentaria y reducción de la pobreza, reconociendo su papel en la economía local y en la protección del tejido social costero. La Sección 8 incorpora la perspectiva de género, asegurando la plena participación de las mujeres en todas las etapas de la cadena productiva, mientras que la Sección 9 promueve la adopción de un enfoque ecosistémico que equilibre conservación y bienestar social.

Por lo cual, la implementación de las Zonas de Pesca Artesanal Sustentable (ZPAS) responde directamente al llamado de las Directrices a fortalecer la gobernanza comunitaria, reducir la vulnerabilidad socioeconómica y garantizar la sostenibilidad ecológica de los recursos.

Finalmente, las Directrices guardan una relación directa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>28</sup> (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, en especial con los ODS 1 (Fin de la pobreza), 2 (Hambre cero), 5 (Igualdad de género), 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) y 14 (Vida submarina). Todos ellos están interconectados y encuentran en la pesca artesanal un punto de convergencia natural, al tratarse de una actividad que simultáneamente genera empleo, garantiza el acceso a alimentos, promueve la participación comunitaria y protege los ecosistemas costeros.

El ODS 14, titulado “Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”<sup>29</sup>, establece metas específicas que obligan a los Estados a prevenir y reducir significativamente la contaminación marina, **gestionar sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros, regular eficazmente la explotación pesquera, poner fin a la sobrepesca y eliminar las prácticas de pesca destructivas**, garantizando que los niveles de captura se mantengan dentro de límites ecológicamente seguros. En particular, la meta 14.4 ordena “**regular eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la sobrepesca, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas de pesca destructivas**”, y la meta 14.b exhorta a “**proporcionar acceso de los pescadores artesanales a los recursos marinos y a los mercados**”.

<sup>28</sup> ONU, *Objetivos de Desarrollo Sostenible*: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

<sup>29</sup> ONU, *Objetivo 14: Vida Submarina*: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/oceans/>





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



La situación actual del litoral mexicano refleja precisamente los desafíos que el ODS 14 busca corregir. La expansión de la pesca industrial, caracterizada por el uso de redes de arrastre y de cerco, la captura incidental masiva y la presión sobre especies en veda o protegidas, ha provocado un deterioro acelerado de los ecosistemas marinos, reduciendo la capacidad natural de regeneración de los recursos y afectando los medios de vida de las comunidades costeras. Este modelo extractivo resulta incompatible con los principios del ODS 14, que promueve la sostenibilidad biológica, la equidad en el acceso a los recursos y la resiliencia de las comunidades ribereñas.

La creación de las Zonas de Pesca Artesanal Sustentable (ZPAS) constituye una medida concreta de cumplimiento del ODS 14, al promover prácticas selectivas, respetuosas con los ciclos biológicos y con participación directa de las comunidades locales. De esta forma, las ZPAS no solo contribuyen a la conservación de la biodiversidad marina, sino que son un vehículo concreto de cumplimiento, y coadyuvan con los ODS 1, 2, 5 y 8 al generar empleo, seguridad alimentaria, inclusión y crecimiento local.

En conjunto, estos instrumentos establecen un marco ético-jurídico que respalda plenamente la presente propuesta y su implementación participativa como política pública que concilia productividad, justicia social y conservación.

El marco jurídico mexicano ofrece una base sólida para sustentar la creación de las Zonas de Pesca Artesanal Sustentable (ZPAS), en tanto esta figura materializa derechos humanos, principios ambientales y mandatos de desarrollo sostenible reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversas leyes reglamentarias.

El artículo 1º de la Constitución mexicana establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Bajo este marco, la protección de las comunidades pesqueras ribereñas y la conservación de los ecosistemas marinos son obligaciones concurrentes del





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



Estado, en cumplimiento de los derechos a un medio ambiente sano, al trabajo digno y a la alimentación adecuada.

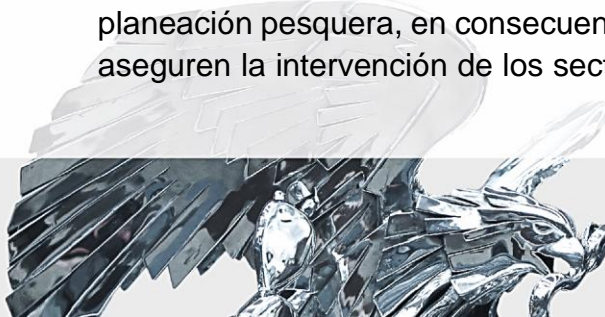
El artículo 2º constitucional reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a conservar y mejorar su hábitat y a preservar la integridad de sus tierras, recursos naturales y medio ambiente. Muchas comunidades pesqueras del país son pueblos originarios o comunidades con identidad cultural propia que ejercen actividades tradicionales de aprovechamiento pesquero; en consecuencia, la figura que se propone podría fortalecer su autonomía y garantizar su participación efectiva en la administración de los recursos naturales de los que dependen.

Por su parte, el artículo 4º garantiza el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Estos derechos implican la obligación del Estado de preservar los ecosistemas costeros y marinos, asegurar el uso racional de los recursos pesqueros y fomentar prácticas sostenibles que garanticen la disponibilidad alimentaria para las generaciones futuras. La iniciativa representa, por tanto, un instrumento para el cumplimiento de estos derechos, al promover la regeneración de los ecosistemas y la seguridad alimentaria de las comunidades locales.

El artículo 25 dispone que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, con el fin de garantizar que éste sea integral y sustentable, fortaleciendo la soberanía de la Nación y su régimen democrático, y propiciando el crecimiento económico, el empleo y una justa distribución del ingreso.

Por lo tanto, la política pesquera nacional debe orientarse no sólo a la productividad, sino también a la equidad territorial, la inclusión social y la protección del patrimonio natural. La propuesta se alinea con esta visión al promover un modelo de desarrollo costero equilibrado, donde la sostenibilidad ambiental y la justicia social sean condiciones inseparables del progreso económico.

El artículo 26, en su apartado A, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía. La planeación pesquera, en consecuencia, debe incluir instrumentos participativos que aseguren la intervención de los sectores sociales involucrados en la gestión de los





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



recursos marinos. La iniciativa es una manifestación directa de este principio, pues su establecimiento requiere la participación activa de las comunidades pesqueras, autoridades locales, organismos científicos y entidades federales, integrando la corresponsabilidad social en la gestión ambiental.

El artículo 27 constitucional, eje del régimen de los recursos naturales, establece que las aguas y los recursos del mar territorial pertenecen originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho inalienable de regular su aprovechamiento para garantizar un uso equitativo y sustentable. Asimismo, dispone que la explotación de dichos recursos deberá realizarse con criterios de conservación y bajo las modalidades que dicte el interés público.

En ese marco, las Zonas de Pesca Artesanal Sustentables constituyen una modalidad de aprovechamiento especial que da cumplimiento al mandato del artículo 27, al ordenar la delimitación territorial de zonas marinas destinadas a la pesca artesanal sustentable, garantizando la preservación de los ecosistemas y la participación social en su administración.

El artículo 73, fracción XXIX-G, otorga al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes en materia de pesca y acuacultura. En ejercicio de esta facultad, el Congreso puede establecer mecanismos jurídicos diferenciados que respondan a las condiciones específicas de la pesca artesanal, como las Zonas de Pesca Artesanal Sustentable, en concordancia con los compromisos internacionales y los principios de equidad ambiental.

Finalmente, el artículo 133 establece el principio de supremacía constitucional y la jerarquía de los tratados internacionales sobre derechos humanos, lo que obliga a interpretar la legislación pesquera y ambiental conforme con los estándares internacionales.

En el plano de la legislación secundaria, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables constituye el marco normativo principal en la materia. Su artículo 2º establece como objetivo asegurar el aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros y acuícolas mediante la conservación, preservación y regeneración de los ecosistemas, así como la participación corresponsable de los sectores productivos.



## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



El artículo 17 de la misma ley, en sus fracciones III, VII y VIII, señala que deberán observarse los principios del aprovechamiento responsable, la conservación y restauración de los ecosistemas, y el uso de artes y métodos de pesca selectivos y de menor impacto ambiental, a fin de mantener la disponibilidad de los recursos pesqueros y adoptar un enfoque precautorio.

Por tal motivo, la iniciativa encuentra su fundamento en estos principios, al proponer un esquema de delimitación territorial con participación comunitaria que fortalece la pesca artesanal y la gestión sostenible.

De igual forma, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 15, fracción VI, establece el principio de prevención como eje rector de la política ambiental, y en su artículo 78 prevé la creación de zonas de restauración ecológica o de aprovechamiento especial, lo que permite sustentar la incorporación de figuras como las Zonas de Pesca Artesanal Sustentables dentro del régimen de ordenamiento ecológico del territorio.

El marco constitucional y legal mexicano respalda, así, la creación de las ZPAS como figura coherente con los principios de sostenibilidad, equidad, participación y conservación. Su incorporación fortalecerá la gobernanza pesquera, promoverá la justicia social y contribuirá al cumplimiento de los derechos humanos y ambientales.

No obstante, la ausencia de un instrumento operativo que materialice esos principios en mecanismos efectivos de acceso preferente, administración territorial y uso de artes selectivas ha limitado su cumplimiento. De ahí la necesidad de la figura propuesta.

En el ámbito internacional, diversos países latinoamericanos y europeos han desarrollado marcos normativos que reconocen el valor de la pesca artesanal y su función en la sostenibilidad ecológica, la seguridad alimentaria y la economía local. Estas experiencias ofrecen antecedentes relevantes para la creación de las Zonas de Pesca Artesanal Sustentable (ZPAS) en México, al demostrar que la delimitación territorial, la exclusividad de uso y la participación comunitaria son herramientas eficaces para equilibrar conservación y productividad.





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



En Perú, la Ley N.º 31749<sup>30</sup> de 2023 **reconoció la pesca tradicional ancestral y artesanal, estableciendo la protección exclusiva de las primeras cinco millas marítimas del litoral para la pesca artesanal**. Esta disposición prohíbe la incursión de flotas industriales y el uso de redes mecanizadas dentro de esa franja, garantizando el acceso preferente de las comunidades pesqueras costeras.

La reglamentación, mediante el Decreto Supremo N.º 002-2025-PRODUCE<sup>31</sup>, reforzó la sostenibilidad ecológica y la equidad territorial al destinar las primeras tres millas a la pesca artesanal sin redes de cerco mecanizado. Este modelo constituye un precedente relevante sobre cómo una delimitación territorial con prioridad artesanal puede simultáneamente proteger los ecosistemas, reducir la sobreexplotación y fortalecer las economías locales.

En Chile, la Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto Supremo N.º 430 de 1991)<sup>32</sup> estableció el régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), que **otorga derechos exclusivos de uso y explotación** a organizaciones de pescadores artesanales dentro de sectores costeros previamente delimitados, ubicados en la **franja de reserva artesanal de cinco millas náuticas** desde las líneas de base. Además, exige la elaboración de planes de manejo aprobados por la autoridad pesquera, sustentados en criterios de conservación y corresponsabilidad comunitaria. A más de dos décadas de su creación, más de 400 áreas AMERB operan exitosamente a lo largo del litoral chileno, consolidando un modelo de gobernanza participativa que combina conservación marina, estabilidad económica y fortalecimiento institucional de las comunidades artesanales.

En Brasil, en el marco del Sistema Nacional de Unidades de Conservación de la Naturaleza (Ley N.º 9.985/2000<sup>33</sup>), el instrumento más cercano a una zona de pesca artesanal son las Reservas Extractivas (RESEX), incluidas las RESEX Marinas, que

<sup>30</sup> Congreso de la República de Perú, Ley No. 31749, 30 de mayo de 2023: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/05/Ley-31749-LPDerecho.pdf>

<sup>31</sup> Gobierno de Perú, Decreto Supremo No. 002-2025-PRODUCE, de 27 de febrero de 2025: <https://www.gob.pe/institucion/produce/normas-legales/6516282-002-2025-produce>

<sup>32</sup> SUBPESCA, Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB): <https://www.subpesca.cl/portal/sitio/Areas-y-Zonificaciones/Areas-de-Manejo-y-Explotacion-de-Recursos-Bentonicos-AMERB/>

<sup>33</sup> Presidencia de la República, Ley No. 9.985 de 18 de julio de 2000: [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/l9985.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9985.htm)





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



reconocen derechos de uso exclusivo a poblaciones tradicionales para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

En estas áreas se delimitan polígonos costeros de uso comunitario, co-gestionados por un Consejo Deliberativo y un Plan de Manejo, que restringen o prohíben actividades industriales incompatibles (como el arrastre) y promueven artes de captura selectivas.

A diferencia de Perú o Chile, Brasil no establece una franja uniforme para todo el litoral, sino que define la delimitación caso por caso, considerando las condiciones ecológicas y sociales de cada zona. Este modelo ofrece un precedente valioso de asignación territorial con derechos preferentes y co-gobernanza comunitaria.

En España, la Ley 3/2001<sup>34</sup>, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece un marco competencial que distingue entre las atribuciones del Estado y de las comunidades autónomas, permitiendo a estas últimas ordenar la pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura litoral. Paralelamente, las Comunidades Autónomas disponen del desarrollo legislativo y la ejecución en aguas interiores, pudiendo fijar vedas, regulaciones zonales y reservas marinas autonómicas. Ejemplos específicos como la Ley 2/2010<sup>35</sup> de Cataluña, la Ley 11/2008<sup>36</sup> de Galicia y la Ley 6/2013<sup>37</sup> de Baleares ilustran cómo los gobiernos regionales han delimitado zonas de pesca artesanal, regulado artes de captura y co-gestionado con cofradías de pescadores, armonizando conservación ambiental con continuidad de economías costeras.

Las experiencias internacionales demuestran que el reconocimiento territorial de la pesca artesanal no solo es viable, sino estratégico para equilibrar los objetivos de conservación y desarrollo. Tanto en América Latina como en Europa, los modelos comparados comparten elementos comunes: delimitaciones geográficas precisas, exclusividad de acceso para embarcaciones menores, co-gobernanza comunitaria

<sup>34</sup> Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ley 3/2001, de 26 de marzo de 2001, de Pesca Marítima del Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-6008>

<sup>35</sup> Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ley 2/2010, de 18 de febrero de 2010, de pesca y acción marítimas: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-4179>

<sup>36</sup> Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ley 11/2008, de 3 de diciembre de 2008, de pesca de Galicia: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-805>

<sup>37</sup> Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ley 6/2013, de 7 de noviembre de 2013, de pesca marítima, marisqueo y acuicultura en las Illes Balears: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12688>



## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



y mecanismos de manejo adaptativo basados en evidencia científica.

Las experiencias internacionales antes expuestas confirman que el reconocimiento territorial de la pesca artesanal no solo responde a un principio de justicia social, sino también a una estrategia técnica de ordenamiento ecológico y productivo. En este sentido, la delimitación de las Zonas de Pesca Artesanal Sustentable (ZPAS) en México debe sustentarse en criterios científicos, ambientales y socioeconómicos que permitan garantizar la regeneración de los ecosistemas, la seguridad alimentaria y la continuidad del sustento comunitario.

Estos principios, adecuados al contexto ecológico y socioeconómico de México, sustentan la necesidad de establecer Zonas de Pesca Artesanal Sustentable (ZPAS) con un régimen claro de delimitación, temporalidad y control operativo, que garantice la sostenibilidad de los ecosistemas marinos y la justicia pesquera para las comunidades ribereñas.

La propuesta de establecer una franja de al menos cinco millas náuticas mar adentro para las ZPAS responde a criterios de sustentabilidad ecológica y de precedentes internacionales ampliamente documentados. Estudios oceanográficos y de dinámica de poblaciones pesqueras demuestran que las primeras cinco millas concentran la mayor parte de los ecosistemas costeros vulnerables, arrecifes, praderas marinas y zonas de reproducción de especies bentónicas y pelágicas menores, cuya alteración tiene efectos directos sobre la cadena trófica marina.

Asimismo, la delimitación de cinco millas permite un equilibrio operativo entre la conservación de hábitats sensibles y el mantenimiento de las actividades tradicionales, evitando la superposición con rutas industriales de mayor calado. Este criterio, adoptado en países como Perú y Chile, ha demostrado eficacia para reducir la sobrepesca y permitir la recuperación natural de especies de importancia económica y ecológica, sin comprometer la productividad de las flotas mayores que operan fuera de esta franja.

Por tanto, la delimitación propuesta en México tiene sustento técnico en la zonificación ecológica costera, en la experiencia comparada y en la necesidad de otorgar certidumbre territorial a las comunidades ribereñas.





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



Las Zonas de Pesca Artesanal Sustentable se diseñan para permitir exclusivamente el uso de embarcaciones menores y artes de pesca selectivas, como líneas de mano, trampas o redes de enmalle de baja altura, las cuales minimizan la captura incidental y evitan el daño al sustrato marino.

Esta restricción tiene una doble justificación: Por un lado, protege los ecosistemas costeros frente al impacto de las técnicas de arrastre y cerco mecanizado, que generan alta mortalidad de fauna acompañante y alteran irreversiblemente los hábitats bentónicos; por otro, promueve la equidad económica al garantizar que los beneficios de la pesca artesanal no sean desplazados por la capacidad extractiva de las flotas industriales.

El principio de exclusividad artesanal en estas zonas es, además, coherente con el principio precautorio ambiental y con las Directrices Voluntarias de la FAO para la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala (2015), que recomiendan reservar espacios delimitados para la pesca de pequeña escala, con acceso controlado, participación comunitaria y monitoreo permanente de las capturas.

Las Zonas de Pesca Artesanal Sustentable podrán establecerse con carácter permanente o temporal, dependiendo de las condiciones ecológicas y socioeconómicas del área. En el caso de las zonas de carácter temporal, se propone una duración mínima de tres años, prorrogable previo dictamen técnico de la autoridad competente.

Este plazo mínimo se justifica en los ciclos biológicos de las especies comerciales costeras, que en promedio requieren entre dos y tres años para completar su reproducción y alcanzar tamaños de reclutamiento sostenibles. Un periodo menor no permitiría evaluar adecuadamente los efectos del manejo ni garantizar la recuperación de poblaciones sobreexplotadas.

La posibilidad de prórroga, por su parte, otorga flexibilidad para mantener la zona activa en caso de resultados positivos en la regeneración de ecosistemas o en la mejora del ingreso comunitario, alineándose con los principios de gestión adaptativa y de evaluación basada en evidencia científica.

En conjunto, la delimitación de cinco millas, la exclusividad para embarcaciones menores y la temporalidad mínima de tres años conforman un régimen técnico





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



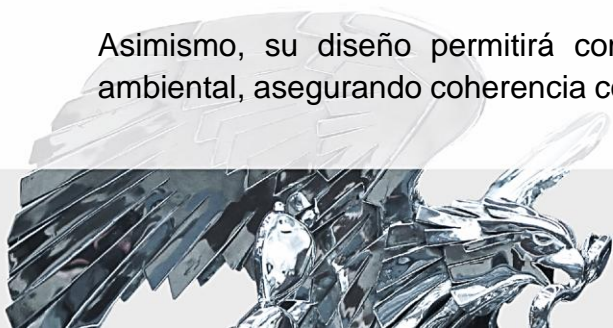
equilibrado, que articula objetivos de conservación, justicia social y productividad económica, y que coloca a México en consonancia con los estándares internacionales de manejo sostenible de los recursos pesqueros.

En conclusión, la presente iniciativa propone incorporar en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables la figura jurídica de las Zonas de Pesca Artesanal Sustentable (ZPAS), con el propósito de garantizar el derecho preferente de las comunidades ribereñas al aprovechamiento ordenado, equitativo y sostenible de los recursos pesqueros, y de promover la conservación integral de los ecosistemas marinos y costeros. Dichas Zonas constituyen un instrumento jurídico moderno que integra los principios de sostenibilidad ecológica, equidad social, corresponsabilidad institucional y participación comunitaria, fortaleciendo la gobernanza pesquera y la seguridad alimentaria nacional.

Las Zonas de Pesca Artesanal Sustentable se conciben como espacios delimitados dentro de aguas de jurisdicción federal donde las comunidades ribereñas podrán realizar actividades de pesca mediante artes de captura selectivas, sostenibles y de bajo impacto ambiental. Entre sus elementos esenciales se encuentran:

- **Delimitación geográfica y técnica** sustentada en estudios ecológicos y socioeconómicos que identifiquen hábitats y especies de interés artesanal;
- **Temporalidad diferenciada**, que podrá ser permanente o temporal, con una duración mínima suficiente para evaluar resultados biológicos y sociales;
- **Participación comunitaria** en la administración y monitoreo a través de Comités Locales de Manejo;
- **Elaboración de planes integrales de manejo** que incluyan restauración ambiental, capacitación y diversificación productiva; y
- **Prohibición expresa de artes no selectivas**, como el arrastre o el cerco, a fin de proteger la fauna acompañante, las especies en veda y los hábitats críticos del fondo marino.

Asimismo, su diseño permitirá compatibilidad con otras figuras de protección ambiental, asegurando coherencia con los instrumentos de ordenamiento ecológico





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



y pesquero vigentes.

La implementación de las Zonas de Pesca Artesanal Sustentable aportará beneficios en tres dimensiones complementarias: **ambiental**, al favorecer la regeneración de los ecosistemas marinos y reducir la sobreexplotación; **social**, al garantizar el acceso equitativo de las comunidades ribereñas a los recursos, promover la inclusión de las mujeres y fortalecer la cohesión social; y **económica**, al diversificar la producción, mejorar la estabilidad de los ingresos y generar valor agregado local mediante cadenas de suministro sostenibles.

En su conjunto, la creación de dichas Zonas permitirá restablecer el equilibrio entre el aprovechamiento económico y la conservación ambiental, asegurando que el desarrollo de las comunidades costeras avance de la mano con la protección del patrimonio natural y el fortalecimiento de la soberanía alimentaria del país.

Asimismo, representa un paso decisivo hacia una nueva gobernanza del mar, donde la productividad económica, la justicia social y la conservación ambiental dejan de ser objetivos contrapuestos para convertirse en pilares de un mismo modelo de desarrollo. Esta iniciativa no solo busca corregir las asimetrías históricas que han marginado a la pesca ribereña, sino también afirmar la soberanía de México sobre sus recursos marinos, garantizando su aprovechamiento ordenado, equitativo y sostenible. Con ello, el Estado mexicano cumple sus compromisos constitucionales e internacionales, fortalece la seguridad alimentaria nacional y devuelve a las comunidades costeras su papel protagónico como guardianas del patrimonio natural del país.

En suma, la instauración de las Zonas de Pesca Artesanal Sustentable no es únicamente una reforma legal: es un acto de justicia ecológica y social que asegura el porvenir de nuestros mares y de quienes viven de ellos.

### Cuadro comparativo

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo que incluye el texto propuesto:

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	
Texto vigente	Texto propuesto



## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. a L. ...</p> <p>LI. <i>Zona de Refugio:</i> Las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. a L. ...</p> <p><b>LI. Zona de Pesca Artesanal Sustentable:</b> Área delimitada en aguas de jurisdicción federal donde se reconoce el derecho preferente de las comunidades ribereñas a realizar actividades de pesca artesanal con artes selectivas y sostenibles, orientadas al aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros, la conservación de los ecosistemas marinos y la recuperación de especies acuáticas.</p> <p>LII. <i>Zona de Refugio:</i> Las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea.</p>
<p>Artículo 8.- ...</p> <p>I. a XLI. ...</p> <p>XLII. Las demás que expresamente le atribuya esta ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales, así como las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 8.- ...</p> <p>I. a XLI. ...</p> <p><b>XLII. Establecer, administrar y supervisar las Zonas de Pesca Artesanal Sustentable, en coordinación con las comunidades ribereñas, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás autoridades competentes, a</b></p>



# Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



Sin correlativo.	<p><b>fin de garantizar a su manejo sustentable, la conservación de los ecosistemas marinos y la recuperación de especies pesqueras.</b></p> <p>XLIII. Las demás que expresamente le atribuya esta ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales, así como las demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>TÍTULO SÉPTIMO</b></p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>TÍTULO SÉPTIMO</b></p> <p>...</p> <p><b>Capítulo III</b></p> <p><b>De las Zonas de Pesca Artesanal Sustentable</b></p> <p><b>Artículo 74 Bis. Las Zonas de Pesca Artesanal Sustentable tienen por objeto fomentar el desarrollo sostenible de la pesca artesanal, proteger los derechos preferentes de las comunidades ribereñas y contribuir a la preservación y recuperación de los ecosistemas marinos.</b></p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 74 Ter. Estas zonas podrán ser permanentes o temporales, y declararse por región, polígono o litoral, mediante Acuerdo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, previa consulta a las comunidades pesqueras locales y con la opinión técnica de la</b></p>





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



	<b>Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.</b>
Sin correlativo	<b>Artículo 74 Quáter. En ellas sólo se permitirá la pesca en embarcaciones menores de pesca ribereña, con eslora no mayor a 27 pies y motores de hasta 115 caballos de fuerza, utilizando artes de pesca artesanal selectivas y sostenibles.</b>
Sin correlativo	<b>Artículo 74 Quintus. Queda prohibida la entrada, tránsito o actividad de buques industriales, embarcaciones de arrastre o cerco, así como cualquier otra práctica que provoque la destrucción del fondo marino o altere los procesos naturales de regeneración de los ecosistemas acuáticos.</b>
Sin correlativo	<b>Artículo 74 Sextus. La declaratoria de estas zonas, deberá contener:</b>  <b>I. La delimitación geográfica y extensión de la zona, que no podrá ser inferior a cinco millas náuticas mar adentro, y cuyo límite máximo se determinará conforme al Plan de Manejo respectivo;</b>  <b>II. La vigencia, en el caso de zonas de carácter temporal, la cual no podrá ser inferior a tres años y podrá prorrogarse conforme a la evaluación del Plan de Manejo respectivo;</b>  <b>III. Las artes de pesca permitidas;</b>



Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



	<p><b>IV. Las medidas de conservación, restauración y vigilancia;</b></p> <p><b>V. Los mecanismos de participación comunitaria y corresponsabilidad; y</b></p> <p><b>VI. Los programas de fomento a la pesca sustentable y educación ambiental.</b></p>
--	---

Por lo anterior, someto a consideración de esta soberanía la siguiente

**Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de creación de la figura de las zonas de pesca artesanal sustentable.**

**Único.** Se adiciona la fracción LI al artículo 4, recorriendo la subsecuente en su orden; la fracción XLII al artículo 8, recorriendo la subsecuente en su orden; y los artículos 74 Bis, 74 Ter, 74 Quáter, 74 Quintus y 74 Sextus de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a L. ...

**LI. Zona de Pesca Artesanal Sustentable:** Área delimitada en aguas de jurisdicción federal donde se reconoce el derecho preferente de las comunidades ribereñas a realizar actividades de pesca artesanal con artes selectivas y sostenibles, orientadas al aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros, la conservación de los ecosistemas marinos y la recuperación de especies acuáticas.

**LII. Zona de Refugio:** Las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea.





**Sen. Susana Zatarain García**

SENADORA DE LA REPÚBLICA



Artículo 8.- ...

I. a XLI. ...

**XLII. Establecer, administrar y supervisar las Zonas de Pesca Artesanal Sustentable, en coordinación con las comunidades ribereñas, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás autoridades competentes, a fin de garantizar a su manejo sustentable, la conservación de los ecosistemas marinos y la recuperación de especies pesqueras.**

XLIII. Las demás que expresamente le atribuya esta ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales, así como las demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

...

### **Capítulo III**

#### **De las Zonas de Pesca Artesanal Sustentable**

**Artículo 74 Bis. Las Zonas de Pesca Artesanal Sustentable tienen por objeto fomentar el desarrollo sostenible de la pesca artesanal, proteger los derechos preferentes de las comunidades ribereñas y contribuir a la preservación y recuperación de los ecosistemas marinos.**

**Artículo 74 Ter. Estas zonas podrán ser permanentes o temporales, y declararse por región, polígono o litoral, mediante Acuerdo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, previa consulta a las comunidades pesqueras locales y con la opinión técnica de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.**

**Artículo 74 Quáter. En ellas sólo se permitirá la pesca en embarcaciones menores de pesca ribereña, con eslora no mayor a 27 pies y motores de hasta 115 caballos de fuerza, utilizando artes de pesca artesanal selectivas y sostenibles.**

**Artículo 74 Quintus. Queda prohibida la entrada, tránsito o actividad de**





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



**buques industriales, embarcaciones de arrastre o cerco, así como cualquier otra práctica que provoque la destrucción del fondo marino o altere los procesos naturales de regeneración de los ecosistemas acuáticos.**

**Artículo 74 Sextus. La declaratoria de estas zonas, deberá contener:**

**I. La delimitación geográfica y extensión de la zona, que no podrá ser inferior a cinco millas náuticas mar adentro, y cuyo límite máximo se determinará conforme al Plan de Manejo respectivo;**

**II. La vigencia, en el caso de zonas de carácter temporal, la cual no podrá ser inferior a tres años y podrá prorrogarse conforme a la evaluación del Plan de Manejo respectivo;**

**III. Las artes de pesca permitidas;**

**IV. Las medidas de conservación, restauración y vigilancia;**

**V. Los mecanismos de participación comunitaria y corresponsabilidad; y**

**VI. Los programas de fomento a la pesca sustentable y educación ambiental.**

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, deberá emitir en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales los lineamientos técnicos y administrativos para la delimitación, operación, conservación y vigilancia de las Zonas de Pesca Artesanal Sustentable.

**Tercero.** Las declaratorias de Zonas de Refugio Pesquero Parcial vigentes podrán ser revisadas para su eventual conversión a Zonas de Pesca Artesanal Sustentable, conforme a los lineamientos que se emitan, priorizando aquellas que beneficien directamente a las comunidades ribereñas y que cuenten con prácticas de pesca





**Sen. Susana Zatarain García**

SENADORA DE LA REPÚBLICA



artesanal sustentable.

Senado de la República, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

*Susana Zatarain García*  
**ATENTAMENTE**

**SENADORA SUSANA DEL CARMEN ZATARAIN GARCÍA.**

